

Montevideo, diciembre 30 de 1959

Resolución Nº 10820

-----CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 60 del Decreto Nº 10.194, sobre Presupuesto General Municipal, determina: "Los funcionarios departamentales no podrán acumular pasividades ni cargos remunerados en otros organismos públicos, salvo aquellas acumulaciones permitidas por las leyes vigentes";-----

-----2) que en consecuencia y por la remisión establecida por el legislador municipal deben tenerse presente fundamentalmente el artículo 32 de la Ley Nº 11923, de 27 de marzo de 1953, y el artículo 171 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957;-----

-----ATENCIÓN: 1) a que, no obstante las terminantes disposiciones citadas, en los cuadros de la Administración municipal aún existen funcionarios que simultáneamente acumulan cargos o pasividades en otras reparticiones públicas- que no figuran entre las excepciones que permiten las leyes mencionadas;y-----

-----2) a que, en tal virtud, corresponde adoptar medidas urgentes, con la finalidad de que cesen esas situaciones, que son de flagrante ilegalidad;-----

-----EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,-----

-----RESUELVE-----

1º.- Los Directores de las reparticiones municipales adoptarán de inmediato las providencias del caso a efecto de que todo el personal de su dependencia sea debidamente notificado de la siguiente disposición:

"Artículo 60 del Decreto N° 10.194:.- Los funcionarios departamentales no podrán acumular pasividades ni cargos remunerados en otros organismos públicos, salvo aquellas acumulaciones permitidas por las leyes vigentes".-----

2º.- Los funcionarios municipales que simultáneamente ocupen otro cargo o empleo público, de cualquier naturaleza, o perciben pasividades, y que en consecuencia se hallen comprendidos en lo dispuesto por el Artículo 60 del Decreto N° 10.194, quedan obligados a formular ante el Director de la Oficina Municipal en la cual actualmente prestan servicios- una declaración jurada en la que determinarán con precisión cuales son los cargos o empleos o pasividades que perciben y desde que fecha. Dicha declaración será efectuada por los funcionarios cuyas acumulaciones de sueldos o pasividades estén legalmente permitidas, y asimismo por aquellos cu-

- //3º.- Los funcionarios que ejerzan cargos o tareas decentes en otras reparticiones estatales, también deberán justificar haber obtenido la autorización o iniciado los trámites para acumular los cargos que desempeñan (Artículo 33 de la Ley N° 11923, y 39 de la Ley N° 12.376).--
- 4º.- Dentro de un plazo imperorrogable, que vencerá indeliblemente el 31 de enero de 1960, los Pres. Directores deberán remitir directamente a la Dirección General de Secretaría las declaraciones juradas a que refiere este acuerdo,-- las que serán elevadas a consideración del Departamento Ejecutivo.-----
- 5º.- Los funcionarios que no cumplan estrictamente los requisitos determinados precedentemente serán pasibles de la sanción que por derecho corresponda.-----
- 6º.- Publíquese la presente resolución; circúlese a todas las dependencias municipales, y pase a la Dirección General de Secretaría a sus efectos.-----